



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 804-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 281-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 281-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : REPSOL GAS DEL PERÚ S.A.¹
UNIDADE SUPERVISADA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 112-2016-OEFA/DFSAI del 27 de enero del 2016.

Lima, 9 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 112-2016-OEFA/DFSAI² (en lo sucesivo, la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Repsol Gas del Perú S.A. (en lo sucesivo, Repsol Gas), antes denominada Repsol YPF Comercial del Perú S.A., al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- No contó con un sistema de drenaje ni con señalización que indique la peligrosidad de cada residuo en el almacén central de residuos sólidos de la planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP); conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en lo sucesivo, RPAAH), en concordancia con los Numerales 3 y 9 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en lo sucesivo, RLGSR).
- No contó con suelo impermeabilizado y sistema de doble contención en el almacén de productos químicos de la planta envasadora de GLP; conducta que infringe lo dispuesto en Artículo 44° del RPAAH.
- No contó con un sistema de recuperación que evite emisiones atmosféricas durante el proceso de pintura de sus cilindros, por lo que ocasionó impactos ambientales negativos; conducta que infringe el Artículo 3° del RPAAH, en concordancia con el Artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

(ii) Declarar que no corresponde ordenar medidas correctivas a Repsol Gas por la comisión de las infracciones antes señaladas, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas

¹ Registro Único de Contribuyente: 20100176450 (antes denominada Repsol YPF Comercial del Perú S.A.).

² Folios 199 a 209 del expediente.





tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en la Única Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).

2. La Resolución fue debidamente notificada a Repsol Gas el 27 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 0116-2016³.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el TUO del RPAS y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

4. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado

³ Folio 210 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Repsol Gas el 27 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 112-2016-OEFA/DFSAI del 27 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA